



# Asociación Profesional Interdisciplinaria de México

AGROPACION POLITICA LOCAL

Morelos no. 87, Bo. San Pedro, C.P. 16090, México, D.F. TEL/FAX 54891275, 85022199, Ccl. 04459639806,

## II. ESTATUTOS

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

- Art. 1 La Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, se constituye como agrupación política local conforme lo establece el Código Electoral del Distrito Federal y las leyes complementarias dentro del marco jurídico.
- Art. 2 Los Estatutos normaran a la Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Agrupación Política Local, y serán cumplidos por los afiliados de manera obligatoria, so pena de sanciones ante su violación.
- Art. 3 Se entenderá como "APIMAPL", Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Agrupación Política Local.

### Capítulo II

#### De la Constitución, Lema, Emblema y Domicilio

- Art. 4 La Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, se crea como asociación civil en Xochimilco, México, D.F., el 30 de septiembre de 1989, y ahora se constituye como Agrupación Política Local en el D.F., en cumplimiento al acuerdo de ciudadanos llevado a cabo en asamblea de 27 de marzo del 2001.
- Art. 5 La APIMAPL, tiene como lema Político: "Por el Distrito Federal, para el Distrito Federal y del Distrito Federal"; Lema filosófico: "La justicia engrandece a la Ciudad"; y como lema sociocultural: "El conocimiento para la unidad y la superación en la ciudad de México".
- Art. 6 El emblema de la APIMAPL es un libro abierto dentro del cual se contempla el área conturbada del Distrito Federal y alrededor de este una "u" que significa la unidad, y dentro de esta el lema sociocultural ya mencionado, en la base la leyenda agrupación política local, emblema matizado por los colores dorado y negro.
- Art. 7 El domicilio de la APIMAPL es: Avenida Morelos No. 87, esquina Cuauhtémoc, Barrio San Pedro Xochimilco, C.P: 16090, Distrito Federal y/o Fernando Montes de Oca 126 Esquina Zamora, Col. Condesa, México D. F. C.P. 06140.

### Capítulo III

#### Del Procedimiento de Afiliación

- Art. 8 La afiliación a la APIMAPL será de manera voluntaria y se inscribirá en el padrón de APIMAPL como miembro activo, así el afiliado podrá recibir una credencial de la APIMAPL. El padrón contendrá los siguientes datos: nombre, domicilio, clave de elector, sección electoral y clave delegacional.
- Art. 9 La afiliación a la APIMAPL, será de manera individual y voluntaria.

### Capítulo IV

#### De los Derechos y Obligaciones de los afiliados.

- Art. 10 Participar en las asambleas con voz y voto. Con el debido orden y respeto.
- Art. 11 Pueden militar libremente en cualquier partido político, organización social, laboral, religiosa, siempre que no contravenga lo dispuesto en los documentos básicos de la APIMAPL.
- Art. 12 Participar en los programas, proyectos y/o acciones de la APIMAPL.
- Art. 13 Poder elegir y/o ser electo para cargos directivos, comisiones u otras instancias que en la asamblea correspondiente se aprueben, y denunciar cualquier violación de los mismos.
- Art. 14 Cumplir con lo contenido en la Declaración de Principios, Programa de Acciones y Estatutos de la APIMAPL.

- Art. 15 Apoyar en las diversas actividades y tareas que emanen de las acciones y programas de la APIMAPL.
- Art. 16 Militar regularmente en la APIMAPL difundir entre la sociedad los principios básicos por los que nos regimos (Democracia, pluralidad, tolerancia, justicia, amor y trabajo al D.F., lealtad, responsabilidad, superación, humildad, sencillez, transparencia, humanismo, honestidad, sensibilidad social y eficacia.
- Art. 17 Contribuir al sostenimiento de la APIMAPL con aportaciones económicas, trabajo voluntario o en especie, según sus posibilidades.
- Art. 18 Quien ocupe un cargo público o de representación popular, que sea impulsado por la APIMAPL aportara como mínimo 10% del ingreso.
- Art. 19 Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la directiva de la APIMAPL y cumplir los acuerdos tomados por esta.
- Art. 19a Procurar el engrandecimiento, fortalecimiento, promoción y difusión del D.F.
- Art. 19b Procurar la democracia tal como lo establece el artículo 3º constitucional en la APIMAPL y en general
- Art. 19c Las anteriores obligaciones deberán cumplirse so pena de sanciones, que van desde una amonestación hasta la destitución del cargo o expulsión en caso de violación reiterada (más de tres transgresiones). a los documentos básicos.

### Capítulo V

#### De la Estructura, Organos de Dirección y su integración

- Art. 20 Los órganos de Dirección y Estructuras de la APIMAPL son:
- I Congreso Estatal (Asamblea ordinaria estatal)
  - II Consejo Estatal
  - III Comité Ejecutivo Estatal
  - IV. Asamblea Estatal
  - V Asamblea delegacional
  - VI Comité Ejecutivo delegacional
  - VII Los comités Ejecutivos se integraran por un máximo de 70% de un mismo género.
- Art. 21 El Consejo Estatal, es el órgano máximo de dirección y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, asistirá a el todos los delegados que se acrediten conforme a la convocatoria emitida.
- Art. 22 El congreso ordinario se celebrará anualmente , con excepción cuando sea tiempo de elecciones, y durante el primer trimestre del año conforme a la convocatoria emitida (Consejo Estatal).
- Art. 23 Para celebrar el congreso se requiere un Quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria en caso de no completarse se realizara en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes.
- Art. 24 El congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetara a lo contenido en la convocatoria emitida por el consejo estatal.
- Art. 25 Para la celebración del congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo del 51% de los convocados y acreditados en primera convocatoria, en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes.
- Art. 26. El consejo estatal es la máxima autoridad de la APIMAPL entre congresos.
- Art. 27 El consejo estatal se integrará con los miembros del comité estatal, más el presidente, coordinador general y presidentes, secretarios generales de los comités ejecutivos Delegacionales y los delegados que fueron electos en la asamblea cada dos años. Sesionaran al menos una vez cada año en sesiones abiertas o cuando sea necesario.
- Art. 28 El comité ejecutivo estatal se integrara al menos por los siguientes cargos :
- a) Presidencia
  - b) Coordinación General
  - c) Cinco Vicepresidencias.
  - d) Cinco Secretarías Generales
  - e) Secretaria de Organización
  - f) Secretaria de Finanzas y Administración
  - g) Secretaria de Asuntos Electorales
  - h) Secretaria de Comunicación
  - i) Secretaria de Formación Política
  - j) Secretaria de Proyectos y Programas
  - k) Secretaria de Relaciones Políticas y Alianzas

y las que sean necesarias para el cumplimiento del programa establecido de acción.

- Art. 29 La asamblea DELEGACIONAL se integrara por los delegados o miembros acreditados conforme a la convocatoria emitida, la asamblea delegacional se celebrara cada seis meses.
- Art. 30 El comité ejecutivo delegacional se integrara como lo determine el comité ejecutivo DELEGACIONAL y la asamblea delegacional.
- Art. 31 Lo no previsto en relación a los órganos de dirección y estructuras se podrá determinar en un reglamento que para tal efecto es implemente y apruebe o asamblea extraordinaria.

#### Capítulo VI

##### De las Facultades de los Organos Directivos

- Art. 32 Es facultad del congreso ordinario
- elegir al comité ejecutivo estatal
  - Determinar delegados al consejo estatal (Asamblea)
  - aprobar la línea de acción política
  - aprobar las modificaciones a los documentos básicos
  - aprobar los planes de trabajo de las directivos del comité ejecutivo estatal
  - analizar y aprobar los informes del comité ejecutivo estatal
  - nombrar la comisión de garantías y vigilancia
  - resolver los asuntos señalados en la orden del día
- Art. 33 Es facultad del congreso extraordinario analizar y aprobar la participación política en procesos electorales y las alianzas con organizaciones, partidos políticos, tratar y aprobar los asuntos urgentes y generales señalados en la convocatoria.
- Art. 34 Es facultad del consejo estatal emitir las convocatorias para el consejo ordinario y extraordinario con al menos 15 días de anticipación, aprobar la orden del día para el congreso de que se trate, aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del congreso estatal.
- Art. 35 Son facultades del comité ejecutivo estatal representar a la APIMAPL, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos.
- Art. 36 Son facultad de la asamblea delegacional elegir a su comité ejecutivo delegacional, aprobar el programa de acción política para la delegación.
- Art. 37 Son facultades del comité ejecutivo delegacional representar a la "APIMAPL" en el ámbito delegacional. Dirigir a la APIMAPL para el cumplimiento de lo aprobado por la asamblea delegacional, hacer cumplir los documentos básicos, emitir la convocatoria para la celebración de la asamblea delegacional en coordinación con el comité ejecutivo delegacional.
- Art. 38 Son facultades del comité ejecutivo delegacional promover la afiliación a la APIMAPL, informar periódicamente de sus actividades al comité ejecutivo estatal, recabar las cuotas de sus afiliados y realizar el trabajo comunitario de gestoría, demanda y programas.

#### Capítulo VII

##### De las Funciones de los directivos:

Art. 39 De la presidencia:

- a) Representación legal de la APIMAPL
- b) Dirigir a la APIMAPL haciendo cumplir los documentos básico de esta.
- c) Adoptar las resoluciones necesarias para el mejor desarrollo de la APIMAPL
- d) Delegar la representación a que hace referencia la fracción I ante cualquier instancia y hacer los nombramientos respectivos.
- e) Presentar las solicitudes de registro de candidatos a puestos de elección popular de la APIMAPL, ante los partidos políticos, así como efectuar alianzas políticas.
- f) Designar y remover al personal político y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, así como elegir al Oficial Mayor, quien no será miembro del Comité Ejecutivo;
- g) Designar y remover al personal responsable de la APIMAPL

- h) Aprobar su plan global y los particulares de los demás cargos, y evaluar periódicamente su desarrollo. Dicho plan deberá ser presentado para su discusión por lo menos una vez al año.
- i) Promover la capacitación electoral y la formación política de los afiliados y convocar a los cursos respectivos que ofrezca esta organización.
- j) Informar sobre el cumplimiento de sus resoluciones y sobre el desempeño de las actividades realizadas anualmente o cuando se considere conveniente.
- k) Presentar un informe sobre la situación política que afecta al D.F.
- l) Validar el padrón estatal de afiliados a través de la Secretaría de Organización.

Lo anterior conjuntamente con la coordinación general.

- Art. 39a La coordinación general implementará y coordinará conjuntamente con el presidente las acciones de la agrupación política local en el D.F. y en las delegaciones. Así como participar en el ejercicio de las funciones de la presidencia y firmar conjuntamente con este toda la documentación que se lleve a cabo con motivo de los trabajos y existencia de la APIMAPL. Auxiliar conjuntamente a todos los demás directivos y miembros que soliciten su apoyo, y representar al presidente en caso de que este lo requiera o en su ausencia.
- Art. 39b Las vicepresidencias auxiliarán a la presidencia en las comisiones que el presidente estime designar.
- Art. 39c Las secretarías están obligadas a crear y desarrollar programas de trabajo para la realización del programa de acción política además de presentar su informe al consejo estatal.
- Art. 40 Corresponde a las Secretarías Generales vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el congreso, coordinar las actividades de las demás secretarías, recibir los informes de las secretarías y participar en las tareas encomendadas por los órganos de dirección.
- Art. 41 Corresponde a la secretaria de organización integrar el padrón de afiliados, convocar a las reuniones y eventos de la organización, coordinar las actividades de las demás secretarías.
- Art. 42 Corresponde a la secretaria de finanzas, la administración de la organización, establecer estrategias y proyectos de recaudación de fondos.
- Art. 43 Corresponde a la secretaria de asuntos electorales realizar las tareas electorales internas, crear la base de datos electorales que permitan un análisis de la situación política y las acciones en los procesos electorales correspondientes.
- Art. 44 Corresponde a la secretaria de comunicación la implementación de programas de difusión ideológica, la publicación de un órgano de difusión, orientación y debate político.
- Art. 45 Corresponde a la secretaria de formación política implementar programas de capacitación, orientación, discusión y análisis político, creación de espacios, de discusión ideológica y política así como de estudio y formación política.
- Art. 46 La secretaria de proyectos y programas se encargará de crear las acciones que permitan el desarrollo de actividades en base a la necesidad de los actores políticos miembros de esta organización como podrán ser: vivienda, abasto, transporte, gestión, orientación política, comercio en vía pública, etc. Las que así convengan a los intereses de la organización.
- Art. 47 Corresponde a la secretaria de relaciones política y alianzas mantener la relación y comunicación con otras organizaciones, institutos políticos, sociales o cualquier otra que permita el crecimiento de la organización, así podrá establecer las alianzas con estas mismas.

### *Capítulo VIII* *De los Procesos de Elección*

- Art. 48 Los secretarios comisionados o representantes de APIMAPL serán electos por mayoría de votos de manera libre, secreta y directa por los miembros de la organización en los congresos y en las asambleas ordinarias, los directivos durarán en su cargo un periodo de tres años.
- Art. 49 Los directivos podrán reelegirse en la misma cartera siempre y cuando no hayan sido sancionados lo podrán hacer por dos periodos consecutivos y no lo podrán hacer por más de tres periodos.
- Art. 50 Los resultados de las elecciones que se realicen en los congresos y asambleas será dado a conocer al término del proceso.
- Art. 51 Las propuestas para ocupar un cargo o comisión serán presentadas de acuerdo a la decisión mayoritaria de la asamblea general.

*Capítulo IX  
De la Comisión de Garantías y Vigilancia*

- Art. 52 Esta comisión se integra con un presidente, un secretario y tres vocales. Estos no podrán desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección sus acciones serán equitativas, imparciales, éticas y con justicia.
- Art. 53 La comisión durara en su cargo tres años sin posibilidad de reelegirse.
- Art. 54 Es facultad de esta comisión la supervisión y vigilancia de la aplicación de todos y cada uno de los acuerdos del congreso por parte de los órganos respectivos, dará seguimiento a los mismos, así mismo del conocimiento y resolución de las controversias que se susciten y que se presenten a esta comisión.
- Art. 55 Es obligación de esta comisión la estricta observancia del presente estatuto en caso de una violación al mismo la comisión intervendrá para su revisión y sanción correspondiente, así como recibir denuncias y violaciones al mismo.
- Art. 56 Es facultad de esta comisión la resolución de las controversias en todos los ámbitos.
- Art. 57 La comisión debe notificar en un plazo no mayor de diez días hábiles a quien resulte involucrado en una controversia a fin de que pueda defenderse conforme a lo que convenga a sus intereses y derechos, deberá resolver las controversias en un plazo no mayor a un mes e integrara un archivo con todos los expedientes turnados para su conocimiento y en su caso resolución.

*Capítulo X  
De las Sanciones*

- Art. 58 Todo afiliado podrá recurrir ante la comisión de garantías y vigilancia para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de la norma estatutaria cuando estime que han sido violadas por un órgano de la APIMAPL, instancias de dirección o cualquier afiliado mediante la presentación de escrito de queja.
- Art. 59 La comisión de garantías podrá actuar a petición de la parte interesada siempre y cuando sean afiliados o por iniciativa propia ante violaciones reiteradas sistemáticas.
- Art. 59a Se entiende como violaciones reiteradas el incumplimiento e inobservancia por más de tres ocasiones de los documentos básicos.
- Art. 59b Cuando tal violación reiterada se lleve a cabo por alguno de los directivos, previo escuchamiento, en caso de persistir en la misma, se le suspenderá en el ejercicio de su encargo, en aras de la imagen y respetabilidad de la agrupación.
- Art. 60 Corresponde a la comisión de garantías aplicar las siguientes sanciones por violación a las normas, derechos y/o obligaciones establecidas en este estatuto:
- amonestación
  - inhabilitación para participar en los órganos de dirección
  - inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular en caso de que exista esta posibilidad.
  - suspensión de derechos y prerrogativas
  - expulsión
  - Destitución del cargo en caso de violación grave de los documentos básicos.
- Art. 61 Para que la comisión de garantías pueda enjuiciar a los integrantes de los consejos y de los comités ejecutivos la asamblea conocerá de esto y declarara por mayoría que hay bases para proceder a lo relativo a un juicio.
- Art. 62 La comisión de garantías y vigilancia informara al consejo estatal sus actuaciones en las reuniones que este tenga.
- Art. 63 La comisión de garantías publicara sus actuaciones y resoluciones en el órgano de difusión de la organización.

*Capítulo XI  
De la Comisión de Administración*

- Art. 64 La comisión de administración se integra por el presidente, el coordinador general, secretarios generales, de organización y de finanzas del comité ejecutivo estatal, siendo el último el responsable directo. Durara en su cargo el mismo tiempo que funjan como secretarios del comité ejecutivo estatal.
- Art. 65 La comisión de administración tiene como función administrar el patrimonio de la organización.
- Art. 66 Conforman el patrimonio los ingresos por aportaciones de los afiliados así como los obtenidos por los eventos, prerrogativas otorgadas por las autoridades electorales, los bienes, muebles e inmuebles; propiedad de la organización.

